



Resolución Directoral

N° 041 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

VISTO: La solicitud registrada con N° 467 por la cual el señor Gabriel Trucios Samaniego solicitó licencia por enfermedad (COVID-19), el Informe N° 93-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP su proveído, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;

Que bajo esta tesisura, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *"adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley"*;

Según lo anterior, la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) es producida por un nuevo tipo de coronavirus denominado Virus del Síndrome Respiratorio Agudo Severo -2 (SARS-Cov2) que afecta a los humanos, reportado por primera vez en China, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan. Cabe precisar que la epidemia de COVID-19 se extendió por el mundo, siendo declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020.¹

Es así, que el 06 de marzo de 2020, se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto cercano y cuarentena estricta, hasta el aislamiento de los casos confirmados ya sea domiciliario u hospitalario, dependiendo de la gravedad, así como también la realización de procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico del COVID 19.

Por otro lado, el señor Gabriel Trucios Samaniego en uso de su derecho a la petición administrativa solicita licencia por enfermedad (COVID-19); en ese sentido, el recurrente viene laborando en el Hospital General de Jaén como Gerente Público en el cargo de Director Sistema Administrativo I designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2020-GRC-GR.

¹ Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA – Lineamientos para el COVID-19



Resolución Directoral

N° 041 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021



Que, el artículo 10° y 15° del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM que aprueba el reglamento del régimen laboral de los Gerentes Públicos creado por Decreto Legislativo N° 030-2009-PCM que aprueba el reglamento del régimen laboral de los Gerentes Públicos creado por Decreto Legislativo N° 1024, señala que *“el Gerente Público se incorpora al Régimen Laboral Especial en la fecha en que asume su primer cargo en una entidad receptora (...). En caso que sea asignado para desempeñar un cargo de confianza a que se refiere el artículo 4 inciso 2) de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el período de asignación (...) durante el período de asignación, el Gerente Público se encuentra subordinado a la entidad receptora y se rige por los reglamentos de esta en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las directivas de alcance nacional que apruebe la Autoridad”*.



Ahora bien, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera: *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o por motivos personales, en la forma que determine el reglamento”*.



En esa línea, el artículo 110° del reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM indicó que la licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Licencia por enfermedad (con goce de remuneraciones). Ello se concuerda, con el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital General de Jaén que prescribe el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones en caso de enfermedad.

Conforme a lo señalado, se advierte el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de fecha 14 de enero de 2021, prescribiendo que el recurrente tuvo el periodo de incapacidad a partir del 04 al 17 de enero del presente año; asimismo, adjuntó la constancia de ESSALUD la misma que precisó que el señor Gabriel Trucios Samaniego, cumplió con el periodo de cuarentena establecido en la Directiva Sanitaria N°089-2020-MINSA-2020; por lo que no existiría impedimento legal para la dación de la presente licencia por enfermedad.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos traer a colación el derecho a la salud previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

Finalmente, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales.

Conforme a lo desarrollado, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;



Resolución Directoral

Nº *041*-2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, *18* de febrero del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad (COVID-19), con eficacia anticipada al Econ. Gabriel Trucios Samaniego, por el periodo de catorce días (14), a partir del 04 al 17 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



c
File-personal
U. de Personal
Arch.